

RESOLUCIÓN N° 767 – CS – 2008
S/ Reglamentación de Artículos de la
Ordenanza N° 116.-

VISTO:

La Ordenanza N° 116 – 2008 s/ Nuevo Régimen de Investigación, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido aprobado el régimen normativo que regula la investigación en el ámbito de la Universidad Católica de Cuyo de conformidad a las previsiones de la Ordenanza General Universitaria y su modificatoria.

Que la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica sugiere la reglamentación de los Artículos: 15°, 17°, 26°, 27°, 30°, 31°, 33°, 35°, 36°, 37°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 53°, 54° y 65° de la Ordenanza N° 116 – 2008 de la Universidad Católica de Cuyo.

Que el Consejo Superior, en la reunión celebrada el pasado 12 de diciembre, y según consta en el Acta N° 742, aprobó la reglamentación de los citados Artículos.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

RESUELVE:

Artículo 1°: Reglaméntase los Artículos 15°, 17°, 26°, 27°, 30°, 31°, 33°, 35°, 36°, 37°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 53°, 54° y 65°, de la Ordenanza N° 116, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15

Las líneas prioritarias de investigación de cada Unidad Académica, otras Unidades o Institutos de la Universidad serán definidas cada dos años.

El Decano y/o responsable de cada Unidad y/o Instituto de Investigación de la Universidad elevará a la Secretaría de Investigación las pertinentes líneas de investigación inmediatamente de su definición por parte de los Consejos Directivos.

Las Líneas prioritarias de investigación de cada Unidad Académica, otras Unidades o Institutos de la Universidad serán elevadas por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica al Honorable Consejo Superior para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 17

La categorización de investigadores se realizará conforme el Reglamento de Categorización Interna para la Carrera de Investigador de la Universidad Católica de Cuyo aprobado por Resolución N° 761 HCS-2008

ARTÍCULO 26

La Resolución que contenga la Convocatoria para la Presentación de Proyectos de Investigación deberá ser notificada a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica inmediatamente de su aprobación por parte del Consejo Superior, en un plazo no mayor a siete días.

ARTÍCULO 27

La participación en convocatorias de investigación para acceder a subsidios externos presentados por una Unidad Académica, Unidad o Instituto de la Universidad deberá ser informada a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica para su elevación y aprobación por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 30

El Consejo Directivo deberá emitir la evaluación en primera instancia de los Proyectos de Investigación de su Unidad Académica dentro del término de treinta días a contar desde el cierre de la convocatoria. El Consejo Directivo podrá requerir la intervención de evaluadores externos para efectuar la evaluación de los Proyectos de Investigación presentados.

/// Res. N° 767 - C.S. - 2008

El Decano tendrá a su cargo la comunicación a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica, del resultado de la evaluación en primera instancia de los Proyectos de Investigación.

Presentados los Proyectos de Investigación a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica, el Consejo de Investigación deberá realizar la evaluación de los Proyectos en segunda instancia dentro del plazo de treinta días desde la recepción por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica.

Luego de la evaluación en segunda instancia, el Secretario de Investigación y Vinculación Tecnológica elevará un informe al Honorable Consejo Superior con el detalle de los proyectos presentados en la convocatoria a fin de que el Consejo Superior en la próxima reunión se expida en cuanto a la aprobación de los mismos. El Consejo Superior emitirá una resolución que deberá ser comunicada a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica en un plazo no mayor a siete días posteriores a la reunión de Consejo Superior

La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica elevará al Directorio de la UCCuyo el detalle de los Proyectos de Investigación aprobados con su correspondiente cronograma de erogaciones.

Recepcionado el detalle de los Proyectos de Investigación y su cronograma de erogaciones, el Directorio resolverá la aprobación presupuestaria en el término de siete días a contar desde la comunicación efectuada por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica. La pertinente comunicación de aprobación presupuestaria de los Proyectos de Investigación y su cronograma de erogaciones estará a cargo del Directorio y deberá realizarse en el término de siete días. La comunicación deberá realizarse a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica, a las Unidades Académicas y al Departamento Compras.

Las Unidades Académicas deberán en un plazo de siete de recibida la comunicación, informar lo resuelto a los directores de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 31

La Unidad Académica podrá poseer una nómina de evaluadores externos que será publicada "a priori" a los efectos de posibilitar el ejercicio del derecho recusación.

ARTÍCULO 33

Cuando el Consejo Directivo resolviere dar curso al pedido de recusación se nombrará entre sus integrantes un secretario que tendrá a su cargo la producción de la prueba y las notificaciones pertinentes. A los efectos de los

/// Res. Nº 767 – C.S. – 2008

medios de prueba a utilizar se aplicará supletoriamente las normas del CPC. El período de prueba se determina en 30 días, el que una vez clausurado por el secretario deberá elevar la causa al Consejo Directivo para su resolución.

La resolución del Consejo Directivo deberá ser emitida en el plazo de diez días.

ARTÍCULO 35

El Comité de Investigación emitirá su dictamen bajo las directivas del "Instructivo para la evaluación de proyectos" que se adjunta como Anexo.

ARTÍCULO 36

En caso de no aprobación por parte del Consejo Directivo de la Unidad Académicas; tal situación, deberá ser notificada mediante resolución al Director del Proyecto.

ARTÍCULO 37

El Consejo Superior deberá emitir resolución en el plazo de treinta días. La misma será comunicada al Consejo Directivo que tendrá a su cargo la comunicación en forma fehaciente al Director del Proyecto con copia completa de la pertinente resolución.

ARTÍCULO 42

El Decano a cargo de cada Unidad Académica deberá presentar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica el detalle de la partida anual imputada a investigación. La presentación será efectuada en el mes de febrero luego de haber sido aprobado el Presupuesto Anual de la Universidad por el Directorio de la UCCuyo.

ARTÍCULO 43

La retribución a percibir por cada investigador será determinada por el Directorio de la UCCuyo de acuerdo a las distintas categorías y dedicación al proyecto. Los montos de la retribución deberán ser fijados por el Directorio con anterioridad a la Convocatoria de Presentación de Proyectos.

/// Res. N° 767 – C.S. – 2008

ARTÍCULO 44

Las Unidades Académicas e institutos de investigación deberán informar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica los proyectos de investigación con subsidios externos a la universidad, debidamente aprobados para su ejecución.

El referido informe deberá contener:

- *cronograma*
- *fechas de informe de avance*
- *fecha de informe finales*

En caso de existir convenios deberán remitir copia a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica.

ARTÍCULO 45

Los avances en los proyectos de investigación de las Unidades Académicas e Institutos de Investigación deberán ser comunicados a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica. Los mismos se comunicarán mediante informes en doble ejemplar. Se establece como exigencia la presentación de un informe parcial a los seis meses y uno final al concluir el proyecto, para los proyectos anuales.

Los proyectos que refieran otra modalidad podrán ser informados de acuerdo a un cronograma propio que será aprobado por el Comité de Investigación de cada Unidad Académica. Los pertinentes cronogramas serán comunicados a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica dentro del plazo de quince días de su aprobación.

Los informes de avance e informes finales serán presentados en los formularios de estilo que se adjuntan como Anexo en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 46

Los informes de avance y final serán calificados como:

- *aprobados,*
- *rechazados u*
- *observados*

El informe calificado como observado deberá contener:

- *pautas para su reajuste*
- *plazo dentro del cual deberá presentarse el nuevo informe*

/// Res. Nº 767 – C.S. – 2008

La falta de cumplimiento del reajuste ordenado tendrá como consecuencia la baja del Proyecto de Investigación.

Todo Proyecto de Investigación que sea dado de baja deberá ser comunicado al equipo de investigadores por escrito y en forma fehaciente.

El equipo de investigación debidamente notificado de la Resolución de baja del Proyecto de Investigación, deberá proceder a la devolución de honorarios percibidos. El equipo de investigadores no podrá presentar proyectos de investigación a nuevas convocatorias por el periodo de dos años.

ARTÍCULO 53

Todo proyecto de investigación administrará los fondos autorizados de acuerdo a las siguientes pautas:

- *El Proyecto de investigación deberá consignar el presupuesto de gastos y cronograma de erogaciones previsto.*
- *El presupuesto de gastos y cronograma de erogaciones deberá ser aprobado por el Directorio previa remisión del mismo debidamente aprobado por el Consejo Superior.*
- *El Directorio asignará los montos aprobados según cronograma autorizado.*
- *El centro de costos de cada Proyecto de Investigación será determinado por el Área Contable de la Universidad.*
- *El director del Proyecto tendrá a su cargo la presentación de rendiciones adjuntando la documental que acredite la misma. La rendición deberá contener referencia al centro de costos correspondiente, copia del presupuesto y cronograma de pago debidamente aprobado.*

ARTÍCULO 54

Los equipos de investigación cuyos informes parciales y finales hayan sido debidamente aprobados deberán participar en toda Jornada de investigación a la que fueran convocados por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica.

ARTÍCULO 65

Encontrándose firme una sanción considerada grave según lo previsto en el artículo 65 de la Ordenanza N° 166 -2008, la resolución deberá contener la

/// Res. N° 767 – C.S. – 2008

obligación de devolución total o parcial de los montos percibidos en concepto de financiación del proyecto de investigación.

La devolución de los montos percibidos se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- *Los importes adeudados sufrirán la aplicación de los intereses tasa activa del promedio del Banco Nación para operaciones de descuentos comerciales.*
- *La devolución de los montos se efectuará según un cronograma de pago que será idéntico al esquema de pago en que le fueron liquidados con sus correspondientes intereses. El primer pago deberá hacerse efectivo a los treinta días de la comunicación por escrito y en forma fehaciente de la resolución sancionatoria.*

Artículo 2º: Se fija en diez días hábiles todos los plazos que no estuvieran expresamente determinados en la presente reglamentación.

Artículo 3º: Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese.

--DADA EN SAN JUAN, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO--



CECILIA TRINCADO
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA



MARÍA ISABEL LARRAURI
RECTORA

/// Res. Nº 767 – C.S. – 2008